

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 19 de Noviembre de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 3.916.

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1923.—El Gobernador, *Luis Monravá*.

Relación que se cita

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; términos municipales infectados, Mota del Marqués y Rueda; sitio en que radican los

animales enfermos, pueblos y términos municipales; zona declarada infecta, los términos municipales citados en su totalidad; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes con los infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina, ovina, caprina y porcina; número de atacados y sospechosos, todos los de las especies receptibles de dichas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela (propagación); término municipal infectado, Castronuevo de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Encinas de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal, zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, mal rojo; término municipal infectado, Tordehumos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de 240 metros a contar desde los límites del término hacia el interior en la que se prohíbe la circulación de los animales porcinos; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie porcina de dicha localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Matapozuelos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de en-

fermos y sospechosos, todos los de la especie porcina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona infecta.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1923.—El Inspector provincial, *Carlos Díez de Blas*.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.951.

El Consejo de Inspección de 1.ª Enseñanza de esta provincia, atento siempre a mejorar los servicios que a su celo están encomendados, y con el plausible deseo de que la Escuela primaria realice, con perseverancia, con método y con plan perfectamente calculados, la importantísima misión social que desempeña de modelar el corazón y las inteligencias de los tiernos niños, futuros ciudadanos, en los principios de moralidad y del cumplimiento del deber, ha dirigido a todo el Magisterio primario oficial de la provincia la Circular que a continuación se publica, y cuyo cumplimiento por los señores profesores a quienes se dirige deberán facilitar las autoridades locales en cuanto esté de su parte.

Valladolid, 15 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,

Luis Monravá

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

Imperativos indeclinables, sólo ellos, mueven y deciden a este Consejo de Inspección a dirigirse a todo el Magisterio primario oficial de la provincia, para recabar de él, sean cualesquiera las molestias y sacrificios que ello implique, se verifique por todos, dentro del espíritu más armónico, un examen justo e imparcial de la realidad escolar de hoy y aquella otra que, como laminosa

meta, hemos de perseguir con los esfuerzos más perseverantes y con la voluntad más decidida.

Son del dominio público hechos y transformaciones recientes que, con loabilísimo fin, tienden a estructurar nuestra España en nuevos y robustos moldes de moralidad, trabajo y progreso. Esos moldes no pueden asentarse más que en la Escuela primaria, lugar de caldeamiento de corazones infantiles con sentimientos puros y de iluminación de tiernas inteligencias con los primeros destellos del saber.

Pero la Escuela primaria, sobre todo si es de carácter nacional, no puede ser un centro en el que se labore con intermitencias no previstas, en que no se desenvuelva un plan perfectamente calculado, en que no se ofrezca una división razonada del tiempo y del trabajo, en que no se halle una prueba material e inmediata de cuanto se hace o se proyecta; en una palabra, la Escuela primaria no puede ser una entidad de organización casuística, incoherente, hija del discurrir e improvisar del momento.

Por los motivos indicados, a los que cabría añadir otros, hijos de ciertas suspicacias, a las que hay que cerrar toda vía de expansión, nos resolvemos a dirigir al Magisterio oficial de la provincia las prevenciones que siguen:

1.ª Todo Maestro y toda Maestra nacionales desplegarán cuantos recursos tengan a su alcance para mejorar e intensificar la asistencia escolar.

En las clases de adultos, los Profesores, sobre la base de una buena asistencia, pondrán el mayor empeño para que la enseñanza, eminentemente moral y eminentemente patriótica, se revista del carácter más práctico posible, de modo que los jóvenes vean la aplicación inmediata de cuantos conocimientos se les transmiten. No desaprovecharán los señores Maestros cuantas ocasiones se les ofrezcan para, en dichas clases, organizar cursillos de conferencias, a cargo de personas cultas y honorables, sobre temas agrícolas, industriales, científicos, morales, literarios, etc., etc.

2.ª Ningún Profesor ni Profesora se ausentará de su destino, dentro del tiempo del funcionamiento de las Escuelas, sin antes obtener la debida licencia y dejar atendida la enseñanza, comunicando de oficio a la Inspección la fecha en que comiencen a ha-

cer uso del permiso y aquella otra en que se reintegren a su cargo.

3.ª Procurará el Magisterio oficial llevar con todo esmero los registros escolares reglamentarios, y de modo muy especial los de asistencia diaria, matrícula, contabilidad y correspondencia, conviniendo mucho que cada registro se lleve en un libro distinto.

4.ª Los Maestros y Maestras que, a la fecha de hoy, no tuviesen formados los cuadros de distribución del tiempo y trabajo escolar, procederán, sin demora alguna, a redactarlos, fijándolos, además, en sitio bien visible de la Escuela, para cumplirlos, en todas sus partes, con la mayor exactitud.

5.ª Del mismo modo, aquellos Profesores y Profesoras que, no obstante las reiteradas recomendaciones, y aun órdenes de la Inspección, no tuviesen redactados por sí, en vista de las necesidades de sus respectivas Escuelas, los programas de las diferentes materias legales de enseñanza, sea en el orden que fuere, aunque, desde luego, sería preferible en el cíclico-concéntrico, procederán a formarlos en el plazo improrrogable de un mes.

6.ª Todo Maestro y toda Maestra públicos de la provincia quedan obligados a enviar a esta Inspección, antes del 31 de Diciembre próximo venidero, sendas copias del «cuadro de distribución del tiempo y trabajo» y de los «programas» de las Escuelas respectivas, al objeto de consignar en ellos el V.º B.º, si así procediese, o de ponerles los reparos que sean oportunos; y

7.ª Por todos los señores Maestros y Maestras de la provincia se acusará recibo a esta Inspección de la presente Circular, devolviendo firmado, para ello, el duplicado correspondiente que se acompaña.

El convencimiento propio y el alto espíritu de abnegación, de que siempre dió relevantes muestras el Magisterio público, creemos han de bastar para llevar a la práctica las altas fines que se persiguen con la Circular presente.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1923.—*M. Amado Cayón y Cos.*—*Angel Horta Gaitero.*—*Serafín Montalvo y Sanz.*—*Adelaida Díez y Díez.*

Núm. 3.957.

GOBIERNO CIVIL

Pesas y medidas

Desde que entró en vigor la última ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, cuyo Reglamento es de 4 de Mayo de 1917, se han venido dictando disposiciones encaminadas, tanto a fomentar la difusión y uso del sistema métrico decimal, único legal, como a desterrar los sistemas antiguos tan hermanados con el fraude a causa de su multiplicidad. A ellas y a las palmarias ventajas que el público y el comercio encuentran en su adopción, se debe en gran parte su creciente uso en esta provincia y a fin de lograr su implantación absoluta y exclusiva, me dirijo y requiero a las Autoridades locales, para que presten la debida atención a este asunto y recordarles que están ellas mismas, especialmente encargadas, en las respectivas zonas de su jurisdicción, de la policía de pesas y medidas, debiendo imponer las sanciones correspondientes con arreglo al artículo 90 del Reglamento, dando cuenta semestralmente a este Gobierno del resultado de sus inspecciones (art. 88 del Reglamento).

Además, el uso y empleo de medidas del sistema antiguo dificulta las transacciones; la comparación de medidas antiguas e ilegales a cantidades métricas que no coinciden exactamente en su equivalencia, es motivo de fraude y la falta de empleo de las unidades fundamentales; kilogramo, litro y metro, no permiten comparar el coste de una misma substancia en los diferentes mercados nacionales y extranjeros; todo lo cual constituyen infracciones y faltas, que tienen su sanción en los artículos 92 y 93, incurriendo los infractores en las responsabilidades que marca el Código penal vigente en su artículo 592, así como los Alcaldes que faltasen a cualquiera de las obligaciones que por el citado Reglamento, en su artículo 101 se les impone, incurren en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley municipal.

Por otra parte, el empleo de Pesas y Medidas del sistema decimal que no estén debidamente contrastadas, aparatos de pesar dispuestos con artificio, romanas

y básculas con divisiones simultáneas de libras y kilos, Pesas y Medidas no construídas con arreglo a la ley (artículos 7 al 12), permiten al comerciante o industrial de mala fe practicar el fraude, dejando desprovisto de garantía al consumidor.

Por todo lo cual y en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, mando a todos los Alcaldes de esta provincia vigilen directamente y por medio de sus agentes, la más exacta observancia al citado Reglamento, facilitando y prestando además toda clase de auxilios a cuantas gestiones practiquen el Ingeniero Fiel-Contraste o sus ayudantes encaminadas a los fines descritos, cuidando de todo lo que se refiere a la Policía de Pesas y Medidas mediante una vigilancia estrecha y continua (artículos 67 y 88 con visitas e inspecciones a los comercios para comparar las Pesas y Medidas de que reglamentariamente deben estar provistos éstos, (artículo 20) con las que deben existir en todos los Ayuntamientos, (artículo 8 de la ley) reprimiendo con vigor cuantas faltas se cometan y especialmente las que se refieren al uso y empleo o simplemente tenencia de Pesas y Medidas del sistema antiguo, sea cual fuese el uso a que se destinan, y a las dispuestas para el fraude.

Deben también impedir y castigar el uso de denominaciones ilegales, no permitiendo que en carteles, anuncios, notas de precios, revistas de mercados, etcétera se utilice más nomenclatura que la propia del sistema decimal con exclusión de equivalencias (artículos 26 y 90).

Y a fin de que la recogida de Pesas y Medidas e instrumentos de pesar ilegales, a que inmediatamente deben proceder sea eficaz, se procederá por los Alcaldes a su inventario el cual será remitido a la mayor brevedad a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste quedando todos los aparatos decomisados y en calidad de depósito en el respectivo Ayuntamiento, hasta que por el citado funcionario o sus Ayudantes, procedan en su visita de inspección a su inutilización (artículo 99).

Espero de los señores Alcaldes de esta provincia que con su ilustración y celo hallarán los medios de llegar pronto al resultado que

se anhela y que cumplirán fielmente sus obligaciones, dándome cuenta de haber quedado informados de la presente circular, en un plazo que no excederá de diez días.

Valladolid, 15 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
Luis Monravá.

Núm. 3.966.

Inspección provincial de Sanidad

ORDEN-CIRCULAR.

Complemento aclaración de las Instrucciones para la ejecución de las obras y reformas de carácter higiénico-sanitario que deben hacerse en los Ayuntamientos de la provincia para mejorar sus condiciones de salubridad publicadas en el «Boletín Oficial» extraordinario del 27 de Octubre último.

El apartado D, Tablajerías, queda modificado en la siguiente forma.

D

Tablajerías y pescaderías.

26. Las carnes y pescados destinados al consumo público, se pondrán a la venta en las tablajerías y pescaderías que habrán de estar instaladas en locales de la suficiente amplitud y ventilación y con la iluminación necesaria; tendrán un mostrador cubierto con una capa de ladrillo, pizarra o mármol artificial o simplemente con una hoja de zinc y los muros tendrán un zócalo de ladrillo, cemento o azulejo blanco, de dos metros de altura sobre el suelo.

Las carnes y pescados estarán cubiertos con gasas tupidas o telas blancas y perfectamente limpias para evitar el polvo y el contacto de las moscas.

Las tablajerías y pescaderías, tendrán agua a prevención y en cantidad suficiente para el lavado de los útiles necesarios y de los encargados de la venta y se procurará en ellas una escrupulosa limpieza.

Los encargados del despacho de unos y otros establecimientos usarán blusas blancas hechas con tejidos perfectamente lavables, que procurarán renovar siempre que lo exija su estado de aseo y cuando menos diariamente.

27. Queda rigurosa y terminantemente prohibida la instalación de mesas para el despacho

en la vía pública de carnes y pescados, bien sea bajo cubierto, o al aire libre.

Los Alcaldes en los pueblos donde haya podido establecerse esta costumbre, notificarán a los industriales esta prohibición, obligándoles a que habiliten las tablajerías y pescaderías necesarias para el despacho.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad y a los efectos del más exacto cumplimiento.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1923.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares.*—Ejecútese: El Gobernador, *Luis Monravá.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.962.

Berrueces.

Don Baltasar Mansilla Casado, Alcalde Constitucional de Berrueces.

Hago saber: Que en los días 19, 20 y 21 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del repartimiento general de utilidades y aprovechamiento de los pastos de este término municipal por el recaudador de este Ayuntamiento, en la Casa Consistorial de esta villa y horas de las diez a las catorce de referidos días.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros y puedan evitarse el apremio consiguiente.

Berrueces, 14 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Baltasar Mansilla.

Núm. 3.921.

Encinas de Esgueva.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de este Ayuntamiento y del de Canillas, por hallarse asociados los dos municipios para el sostenimiento de referida plaza, la cual está dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, que se abonarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la pu-

blicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Encinas, a 29 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Baltasar Lorenzo.

Núm. 3.922.

Gomeznarro.

Por dimisión del que la desempeñaba, fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita a diez familias pobres.

Los aspirantes que han de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, habrán de presentar sus instancias en esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, transcurrido el cual ninguna será admitida.

Gomeznarro, 2 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 3.939.

Roales.

Para su provisión se anuncia la vacante de Practicante de Cirugía de esta villa, con la dotación anual de ciento venticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, en papel de la clase octava acompañadas del título profesional o certificación del mismo.

Roales, a 12 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Salustiano Alonso.

Núm. 3.920.

Villagarcía de Campos.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, por la asistencia de una a cuarenta familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en papel correspondiente y acompañadas de la hoja de estudios y certificación acredita-

tiva de los años de práctica y en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando en libertad el agraciado para contratar la iguala particular con las familias pudientes de la localidad por otras cuatro mil pesetas anuales, más los extramuros en cantidad de unas trescientas pesetas próximamente.

Villagarcía de Campos, a 26 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Núm. 3.944.

Villalón de Campos.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Sepulturero del Cementerio católico municipal de esta villa, cuyo cargo se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 3.º del Reglamento para la dirección, cuidado y conservación de dicho Cementerio.

Los que deseen desempeñarle presentarán sus instancias debidamente reintegradas en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el de la fecha.

Villalón de Campos, 12 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 3.943.

Villamuriel de Campos.

Don Isidro Pastor de Santiago, Alcalde constitucional de Villamuriel de Campos.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo de reclamaciones contra el acuerdo de este Ayuntamiento sobre alumbrado público eléctrico, y no habiéndose presentado ninguna, se saca a subasta para la que los solicitantes han de presentar sus condiciones en pliego cerrado y dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial».

Villamuriel de Campos, a 13 de Noviembre de 1923.—Isidro Pastor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.973.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciu-

dad, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad y mediante desconocerse el domicilio o actual paradero de Florencio Esteban cabo de guardas en la Estación del Norte de esta ciudad, que vivió últimamente en la calle de Panaderos número 79, se le cita por la presente, para que el día veintinueve del actual a las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, a fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Miguel Aguado Hernández, sobre disparo y lesiones, bajo apercibimiento que si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1923.—El Secretario Licenciado, Pedro del Río.

Juzgados municipales.

Núm. 3.928.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Luis Monje Lanuza, le sea notificada por el «Boletín Oficial», la siguiente resolución:

Sumario núm. 219 de 1916.—Delito lesiones.—Secretaría del Río.—A los efectos legales oportunos, participo a V. que por auto de la Audiencia provincial de esta Ciudad, de fecha 2 de Octubre de 1923, se declaró extinguida la pena que le fué impuesta al procesado Luis Monje Lanuza, en el sumario anotado al margen.

Sírvase V. hacérselo saber al mismo, que tiene su domicilio en esta Capital, Estación, núm. 9, y devolverme la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 25 de Octubre de 1923.—L., Pedro del Río.—Rubricado.—Señor Juez municipal de este distrito.—Hay un sello.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.929.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Severiano Andrés Andrés, le sea notificada la siguiente resolución:

Sumario núm. 34 de 1915.—Delito lesiones.—Secretaría del Río.—A los efectos legales oportunos, participo a V. que por auto fecha 27 de Septiembre de 1923, se declaró extinguida la pena que le fué impuesta al procesado Severiano Andrés Andrés, en el sumario anotado al margen.

Sírvase V. hacérselo saber al mismo, que tiene su domicilio en esta localidad, Florida, núm. 8, y devolverme la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 25 de Octubre de 1923.—L., Pedro del Río.—Señor Juez municipal de este distrito.—Hay un sello.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.930.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse su actual domicilio y paradero del procesado Luis Hidalgo, le sea notificada por el «Boletín Oficial» la siguiente resolución:

Sumario núm. 80 de 1915.—Delito lesiones.—Secretaría del Río.—A los efectos legales oportunos, participo a V. que la Audiencia provincial de esta Ciudad, en auto dictado en el sumario del margen con fecha 14 de Septiembre de 1923, declaró extinguida la pena impuesta en el mismo, al procesado Luis Hidalgo.

Sírvase V. hacérselo saber a éste, que tiene su domicilio en esta Ciudad, calle de Torrecilla, 32, devolviéndome la presente

una vez cumplimentada. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 2 de Noviembre de 1923.

—P. O., L., Pedro del Río.—Señor Juez municipal de este distrito.—Hay un sello.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.931.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado que por ignorarse su actual domicilio y paradero del procesado Antonio Villarreal Villazán, le sea notificada por el «Boletín Oficial» la presente resolución:

Sumario núm. 215.—Delito lesiones.—Secretaría del Río.—A los efectos legales oportunos, participo a V. que la Audiencia provincial, de esta Ciudad, en auto dictado en el sumario del margen con fecha 1 de Septiembre 1923, declaró extinguida la pena impuesta en el mismo al procesado Antonio Villarreal Villazán.

Sírvase V. hacérselo saber a éste que tiene su domicilio en esta Ciudad, calle de Zapico, número 13, devolviéndome la presente una vez cumplimentada. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 2 de Noviembre de 1923.—P. O., L., Pedro del Río.—Señor Juez municipal de este distrito.—Hay un sello.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.



ANUNCIOS NO OFICIALES.

NOVILLO EXTRAVIADO.

El día 15 del corriente se ha extraviado un novillo en la carretera de Benavente a Villalpando, se ruega al que conozca su paradero lo avise a Manuel Ferrero, en Villanueva, provincia de Valladolid.

270

Imprenta del Hospicio provincial.